

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	EPM
Demandado	Haider José Yotagri Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00923 00
Asunto	Incorpora memorial. Requiere parte actora

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el correo electrónico institucional el 12 de enero del año que transcurre, con el cual allega certificación expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. que da cuenta del envío de la demanda y anexos al demandado, con el respectivo número de cotejo, en el que indica como detalle de la gestión que la persona que atendió se rehusó a firmar (Breiner Yotagri), por lo que se procedió a dejar la documentación en el lugar.

Se requiere a la parte actora, para que realice la notificación del auto admisorio al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que el término consagrado en el Art. 317 del C. G. del P. está transcurriendo desde la notificación por inserción en estados de la aludida providencia.

Para tal efecto procederá de la siguiente manera:

- Enviará al demandado a la dirección conocida de éste, copia de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, toda vez que acreditó el envío de la demanda, anexos, y requisitos, tal como lo permite el Art. 6 del mencionado Decreto.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, la cual tendrá que remitirla al correo electrónico institucional.
- Luego de lo cual acreditará al juzgado la providencia remitida, y la constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c877de4576405e490026c3603097ceac9bc8f2c9a47f4c4a0879c5040fc1552

Documento generado en 01/02/2021 11:15:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>